



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: **20001-22-14-002-2022-00122-00**
ACCIONANTE: GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMISORIO

Subsanada la falencia enrostrada con auto de 31 de mayo último a la accionante, se advierte que la solicitud constitucional reúne los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, ante la eventual vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a FELIPE CID DE RIVERA OLIVELLA, demás partes e intervinientes dentro del proceso de especial de servidumbre de gasoducto y tránsito radicado número 200013103002-2021-00109-00. En consecuencia, se requiere al estrado accionado para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día** remita todos los datos e información de contacto de los allí involucrados a la Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem.

En el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán a través del micrositio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la autoridad accionada y a los vinculados para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem.

QUINTO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR para que en el término de la distancia remita con destino a esta colegiatura el expediente digital completo, objeto de tutela, a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante, al abogado Rafael Alejandro Mejía Rodas, portador de la tarjeta profesional No. 33.759 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder allegado (archivo 02anexo.pdf).

Acción de tutela n°. **20001-22-14-002-2022-00122-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela n°. **20001-22-14-002-2022-00122-00**